

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración Específico para el intercambio de información, que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las procuradurías generales de justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION ESPECIFICO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION, EN ADELANTE, "LAS PROCURADURIAS", REPRESENTADAS POR CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS TITULARES Y LA ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA AMDA", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, tanto de la Federación como de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, y que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en sus respectivas competencias;
2. El artículo 119 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquiera otra entidad federativa que los requiera, señalándose que tales diligencias se practicarán con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia;
3. Que el diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala que en los últimos años ha habido un crecimiento de la delincuencia organizada a nivel federal, principalmente en lo que respecta a delitos contra la salud, robo de vehículos y operaciones con recursos de procedencia ilícita, y establece como estrategias para combatir de manera eficaz a la delincuencia organizada, mediante la ejecución de acciones de procesamiento, análisis e intercambio de información a nivel nacional e internacional, que den soporte a las decisiones ministeriales y policiales.
4. El artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, faculta a las partes que integran dicho Sistema, para celebrar convenios generales y específicos cuando comprendan materias y acciones de seguridad pública que incidan en diversos ámbitos de su competencia;
5. Dentro de la X Conferencia Nacional de Procuración de Justicia celebrada en Cancún, Quintana Roo, en abril del 2001, se emitió el acuerdo CNPJ/X/22/2001, a través del cual se creó el Grupo del Programa Nacional para combatir el Robo de Vehículo con el objetivo de constituir, intercambiar y actualizar la base de datos nacional sobre vehículos robados y recuperados, así como establecer acciones de coordinación en operativos.
6. Con motivo de la XIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 6 y 7 de febrero del año 2003, en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, se emitió el Acuerdo número CNPJ/XIII/07/2003, Robo de Vehículos, por el que se dispuso la celebración de un convenio entre procuradurías, con el objeto de agilizar los procedimientos legales para aumentar la eficiencia y eficacia de las instituciones de procuración de justicia, en la recuperación y devolución de vehículos con motivo de la comisión del delito de robo, y relacionado con otro tipo de delitos cometidos por la delincuencia organizada.
7. En las reuniones celebradas por los representantes de las procuradurías y autoridades participantes dentro del Programa Nacional para Combatir el Robo de Vehículo se ha identificado la necesidad de

contar con la colaboración de los distintos sectores de la sociedad que se ven afectados por este delito.

8. Dentro de las averiguaciones previas relacionadas con el robo de vehículos o de otras conductas delictivas, los representantes sociales de las diferentes Procuradurías Generales de Justicia del país, realizan investigaciones para establecer la autenticidad o falsedad de las facturas o cartas facturas que son exhibidas por los particulares para acreditar la propiedad, solicitando información a las empresas y distribuidoras automotrices del país.
9. En este marco, y con objeto de que las instituciones encargadas de investigar y perseguir la comisión de los delitos cuenten con la información que les permita desarrollar su tarea de manera eficaz y eficiente, se elaboró el presente convenio de colaboración.

DECLARACIONES

I. De la Procuraduría General de la República:

I.1. Que la Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;

I.2. Que entre sus atribuciones, tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden federal, promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, así como la de velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 4o., 5o. fracciones I y II, y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

I.3. Que el Titular de la Procuraduría General de la República, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

II. De la Procuraduría General de Justicia Militar:

II.1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 81 del Código de Justicia Militar, y 6o. y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de Justicia Militar, es el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos contra la disciplina militar, y su Titular se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio.

III. De la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

III.1. Que de conformidad con el artículo 122, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización, competencia y funcionamiento del Ministerio Público en el Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia, se regula por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

III.2. Que entre sus atribuciones, tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia, de conformidad con los artículos 1 y 2 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 1 de su Reglamento.

III.3. Que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 2o. fracciones VI y X, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

IV. De las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación:

IV.1. Que las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, se encuentran facultadas para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por las

Constituciones Políticas de cada Entidad Federativa, y sus respectivas Leyes Orgánicas, contando en el caso que así se requiera, con la autorización del Gobierno del Estado respectivo.

V. Declara la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, Asociación Civil:

V.1. Ser una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública No. 19,479 de fecha 11 de Enero de 1945, pasada ante la fe del Notario Público No. 26 del Distrito Federal, Lic. Rafael Oliveros Delgado.

V.2. Tener su domicilio en Mercaderes No. 134, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez; México, Distrito Federal.

V.3. Estar representada por el Lic. Eduardo Berlanga Cisneros, en su carácter de Presidente del Consejo de Directores, cargo que le fue conferido mediante escritura Pública No. 3,278 de fecha 18 de julio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el número de folio 15,149.

II.4. Que dentro de su objeto social, se encuentra precisamente el ser órgano de consulta y colaboración del país y participar en la implantación de políticas gubernamentales, en todo lo referente al sector automotor incluyendo su regulación en el mercado, vigilancia, prevención de accidentes y delitos.

DECLARACIONES CONJUNTAS:

- I. Que es de suma importancia para las instancias de procuración de justicia del país instrumentar, de manera conjunta con los sectores de la industria y el comercio, programas y acciones para intercambiar y suministrar la información y demás datos relativos a la localización, recuperación y entrega de vehículos robados, con objeto de garantizar una procuración de justicia, pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, a fin de combatir el robo de vehículos en la República Mexicana;
- II. Que en un ambiente de colaboración, coordinación y cooperación institucional, es su voluntad suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior "LAS PROCURADURIAS" y "LA AMDA", acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Objeto del Convenio

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer lineamientos y mecanismos para que "LAS PROCURADURIAS" efectúen consultas, por conducto de "LA AMDA" a los distribuidores de automóviles que la integran, con objeto de que cuenten con mayores elementos que les permitan realizar sus tareas de investigación de manera ágil, eficiente y eficaz, durante la integración y prosecución legal de las averiguaciones previas en que se encuentren relacionados vehículos automotores.

De la información objeto de consulta

SEGUNDA.- "LAS PROCURADURIAS" podrán formular consultas a "LA AMDA" respecto de facturas y cartas facturas que sean presentadas por los particulares para acreditar la legítima propiedad de un vehículo relacionado con una averiguación previa. El objeto de esta consulta será el que "LAS PROCURADURIAS" cuenten con elementos que les permitan identificar documentos robados, falsificados, alterados o duplicados.

"LA AMDA" conviene en proporcionar a "LAS PROCURADURIAS" la información, que sus socios le hagan llegar, respecto de los datos de las facturas y carta facturas de automotores que le sean requeridos por "LAS PROCURADURIAS" en los términos del presente instrumento.

Procedimiento de la consulta

TERCERA.- Una vez que "LAS PROCURADURIAS" cuenten con un documento sobre el cual deseen realizar la consulta, la deberá formular a través de los servidores públicos autorizados previamente para tal efecto.

"LAS PROCURADURIAS" enviarán a "LA AMDA" los documentos que desean consultar a sus socios, utilizando el número de fax en la Ciudad de México: 56 60 83 81, el número de larga distancia sin costo: 01 800 5602591 o las siguientes direcciones de correo electrónico: indaga1@amda.org.mx o indaga2@amda.org.mx.

El horario de atención de las consultas será el siguiente: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas. Sábados de 9 a 14 horas.

En todos los casos deberán señalar la averiguación previa en la que se encuentra relacionado el vehículo, el nombre y cargo del Agente del Ministerio Público que formula la solicitud, y el nombre y cargo del servidor público autorizado para realizar la consulta.

"LA AMDA" se compromete a remitir a los números y direcciones que le sean proporcionados por "LAS PROCURADURIAS" el resultado de la consulta formulada, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de recibida la consulta.

Los resultados de las consultas podrán ser los siguientes:

- a) El documento o los datos remitidos por "LAS PROCURADURIAS" coinciden con los proporcionados por los asociados de "LA AMDA".
- b) El documento o los datos remitidos por "LAS PROCURADURIAS" NO coinciden con los proporcionados por los asociados de "LA AMDA".
- c) El documento o los datos remitidos por "LAS PROCURADURIAS" no se encuentran dentro de la información con que cuentan los asociados de "LA AMDA".

En los resultados de las consultas "LA AMDA" proporcionará de forma adicional la siguiente información:

- a) Funcionario Responsable por parte de "AMDA" de la información remitida.
- b) Datos de identificación del Asociado de "LA AMDA" que proporcionó la información.
- c) Fecha en que dicha información fue proporcionada.

En aquellos casos en que el documento o los datos proporcionados por "LAS PROCURADURIAS" no sean coincidentes con los registros proporcionados por los asociados de "LA AMDA", ésta enviará el resultado de la consulta a la procuraduría que la haya formulado, para los efectos legales a que haya lugar, utilizando los mecanismos acordados en la presente cláusula.

En casos especiales o urgentes, "LAS PROCURADURIAS", a través de los servidores públicos autorizados podrán solicitar la información directamente a los distribuidores de automotores, cuando se encuentre dentro de sus respectivas entidades o hacerlo por solicitud de colaboración a otra entidad federativa en términos del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Convenio de Colaboración que celebraron "LAS PROCURADURIAS" el 27 de abril de 2001 en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, informando de lo anterior a "LA AMDA" para su registro en la base de datos.

Toda vez que "LA AMDA" actúa en el presente instrumento como concentrador y medio de remisión de la información proporcionada por sus asociados, el personal de "LA AMDA", así como sus órganos de gobierno no serán responsables por la información que en términos del presente instrumento se haga llegar a "LAS PROCURADURIAS".

De la base de datos de facturas

CUARTA.- "LA AMDA" conviene en establecer una base de datos de facturas reportadas por sus asociados como robadas, alteradas o duplicadas. Dicha base de datos se encontrará disponible en el sitio web: www.amda.org.mx

“LA AMDA” conviene en permitir el acceso a esta base de datos a través de una contraseña a los servidores públicos autorizados en los términos del presente instrumento.

“LAS PROCURADURIAS” convienen en remitir quincenalmente a “LA AMDA” los datos de las facturas robadas, alteradas, falsificadas o duplicadas de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus facultades, con objeto de ser incorporados a esta base de datos. La remisión de esta información se hará vía electrónica a través de los servidores públicos autorizados en los términos del presente instrumento.

Directorio de funcionarios autorizados

QUINTA.- “LAS PROCURADURIAS” proporcionarán a “LA AMDA” un directorio de servidores públicos autorizados para efectuar consultas a “LA AMDA” respecto de las facturas y carta facturas que sean presentadas por los particulares que acudan a acreditar la propiedad de un automotor que se encuentre relacionado con una averiguación previa y/o proceso penal. En caso de que alguna de “LAS PROCURADURIAS” desee efectuar cualquier modificación en este directorio, deberá formular el aviso por escrito a “LA AMDA”.

En la relación de servidores públicos autorizados se deberá precisar cuáles de ellos se encuentran autorizados para consultar y alimentar la base de datos mencionada en la cláusula cuarta.

Confidencialidad de la información

SEXTA.- La información que se proporcione por “LAS PROCURADURIAS” y “LA AMDA”, en términos del presente convenio será estrictamente confidencial. Sólo las personas designadas por “LAS PROCURADURIAS” tendrán acceso a esta información.

Con objeto de optimizar y garantizar la eficiencia, seguridad y confidencialidad de la información que se proporcione en términos del presente instrumento “LAS PROCURADURIAS” establecerán las claves de acceso mediante las cuales el personal que las mismas designen efectúe las consultas a “LA AMDA” y reciba la información que se genere.

Los servidores públicos autorizados para efectuar consultas a la base de datos de “LA AMDA”, deberán guardar estricta confidencialidad sobre la información obtenida, debiendo utilizarla únicamente para los fines de la averiguación previa y/o proceso penal, evitando su difusión a terceros que no tengan interés en el asunto. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa y/o penal según la gravedad de la conducta.

Reportes

SEPTIMA.- “LA AMDA” publicará reportes de manera mensual en su página web, los cuales contendrán los siguientes datos:

- 1.- Consultas formuladas en dicho periodo (señalando la fecha de la consulta).
- 2.- Servidor Público que efectuó cada consulta.
- 3.- Datos de identificación del vehículo consultado (placas, VIN) y número de averiguación previa correspondiente.
- 4.- Resultado de las consultas efectuadas (señalando únicamente si fue coincidente o no con los datos proporcionados por los asociados de “LA AMDA”).

“LA AMDA” conviene en que sólo se permitirá el acceso a la información señalada en la presente cláusula a través de una contraseña que se proporcionará a los servidores públicos autorizados en los términos del presente instrumento.

De la evaluación y ampliación del Convenio

OCTAVA.- Una vez transcurridos sesenta días a partir del inicio de vigencia del presente convenio, las partes firmantes realizarán una evaluación general del mismo, con objeto de incluir modificaciones o ampliar el objeto del mismo. En caso de que durante la vigencia se formulen observaciones o comentarios, las mismas

se harán llegar por escrito a los domicilios que las partes han señalado para todos efectos del presente instrumento.

Relaciones laborales

NOVENA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que deriven del presente instrumento, por lo que no se establecen nuevas relaciones laborales o compromisos de este orden ni de patrón sustituto.

Logística

DECIMA.- Las partes acordarán de manera conjunta los mecanismos y aspectos logísticos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el presente instrumento, velando en todo momento por la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se proporcione en términos del mismo.

Domicilios

DECIMA PRIMERA.- Las partes señalan como sus domicilios para los efectos del presente convenio los señalados en el anexo número uno del presente convenio, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

Resolución de controversias

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo que resolverán de común acuerdo las diferencias que resultaren con motivo de la aplicación del presente instrumento.

Adiciones y modificaciones al Convenio

DECIMA TERCERA.- El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Las modificaciones o adiciones que se propongan se anexarán y serán parte integrante de este instrumento.

Vigencia del convenio

DECIMA CUARTA.- La vigencia del presente convenio de colaboración será indefinida e iniciará dentro los 15 días naturales siguientes a su fecha de firma, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes firmantes mediante otros instrumentos y convenios de colaboración y coordinación, mismos que continuarán en vigor en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente convenio.

Terminación anticipada

DECIMA QUINTA.- El presente convenio de colaboración podrá ser terminado mediante aviso que presente por escrito una de las partes a la otra con una anticipación de 30 días a la fecha de terminación de sus efectos.

Enteradas "LAS PROCURADURIAS" y "LA AMDA" del contenido y alcances del presente instrumento, se firma al margen y al calce por los que en él intervienen, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, el día uno de diciembre de dos mil tres.- El Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, **Roberto Macías Macías.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, **Antonio W. Martínez Luna.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Genaro Canett Yee.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, **Juan Manuel Herrera Campos.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, **Oscar Calderón Sánchez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Colima, **Jesús Antonio Sam López.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, **Mariano Herrán Salvati.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, **Jesús José Solís Silva.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Bernardo Bátiz Vázquez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Durango, **Luis Celis Porras.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, **Miguel Valdez Reyes.-** Rúbrica.- El Procurador

General de Justicia del Estado de Guerrero, **Jesús Ramírez Guerrero**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, **Juan Manuel Sepúlveda Fayad**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, **Gerardo Octavio Solís Gómez**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, **Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Michoacán, **María Lucila Arteaga Garibay**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, **Guillermo Tenorio Avila**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, **Luis Carlos Treviño Berchermann**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, **Sergio H. Santibáñez Franco**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, **Héctor Maldonado Villagomes**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Quintana Roo, **Celia Pérez Gordillo**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, **Guillermo Salazar Trejo**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, **Oscar Fidel González Mendivil**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, **Rubén Díaz Vega**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, **Angel Mario Balcázar Martínez**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **Francisco Tomás Cayuela Villareal**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Rutilo Solís Alonso**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, **Pericles Namorado Urrutia**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, **Miguel Angel Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Aquiles González Navarro**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia Militar, **Jaime Antonio López Portillo Robles Gil**.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo de Directores de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, **Eduardo Berlanga Cisneros**.- Rúbrica.